

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley Nº 26427
Calle Independencia 510 - VIRÚ

Decreto de Alcaldía Nº 009-2017-MPV

Virú, 09 de junio del 2017.

Visto: el Informe Nº 034-2017-GA/MPV de fecha 17.02.2017 de Gerencia de Administración; y,

Considerando:

Que, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado;

Que, el art. 42º de la Ley Nº 27972, señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, con Informe Nº 34-2017-GA/MPV del 17.02.2017, el Gerente de Administración propone la Directiva "PROCEDIMIENTOS PARA LA PROVISIÓN DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO DE CUENTAS INCOBRABLES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ", con el objetivo de definir los lineamientos y procedimientos que permitan a la Subgerencia de Contabilidad la provisión y/o sinceramiento de las cuentas dudosas o incobrables en la Municipalidad Provincial de Virú;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42º y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Se Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva Nº 006-2017-MPV "PROCEDIMIENTOS PARA LA PROVISIÓN DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO DE CUENTAS INCOBRABLES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ", que forma parte integrante del presente decreto.

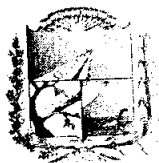
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Decreto de Alcaldía y su correspondiente Directiva a las áreas de la entidad, para su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el modo y forma de ley, asimismo difundir su contenido en el Portal Institucional: www.muniviru.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

c.c.
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración
Gerencia Administración Tributaria
SG. Contabilidad
Gerencia de Asesoría Jurídica
OSel
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ney Heli Gómez Espinoza
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRÚ

DIRECTIVA N° 006-2017-MPV **PROCEDIMIENTOS PARA LA PROVISIÓN DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO DE CUENTAS INCOBRABLES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ**

ARTICULO 1°: OBJETIVO

Definir los lineamientos y procedimientos que permitan a la Sub Gerencia de Contabilidad la provisión y/o sinceramiento de las cuentas dudosas o incobrables en la Municipalidad Provincial de Virú.



ARTICULO 2°: BASE LEGAL.

La presente Directiva se sustenta en los dispositivos legales siguientes:

- Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"
- Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad
- Ley N° 27312 "Ley de Gestión de la Cuenta General de la Republica"
- Instructivo N° 03 Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables y sus modificatorias
- Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

ARTICULO 3°: ALCANCE.

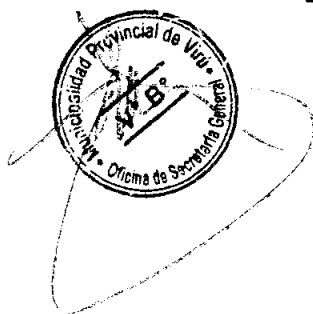
Las disposiciones contenidas en la presente Directiva, son de observancia y aplicación obligatoria por las Unidades Orgánicas involucradas en el procedimiento y en particular de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Virú.

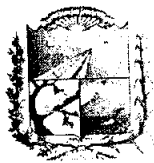
ARTÍCULO 4°: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

4.1 Provisión de las Cuentas de Cobranza Dudosa de procedencia Tributaria y no Tributaria

4.1.1 Procedimiento y cálculo de porcentaje:

- a) La Gerencia de Administración Tributaria, comunicará a la Subgerencia de Contabilidad a más tardar el último día hábil del mes de enero del año siguiente de vencido el ejercicio, las cuentas por cobrar que vencida la fecha de pago no se hayan hecho efectivas durante este periodo.
- b) El porcentaje que se debe aplicar para el cálculo de la provisión de cobranza dudosa será estimado por la Gerencia de Administración Tributaria en base a la antigüedad del vencimiento de las cuentas por cobrar, de acuerdo al Instructivo N° 3 Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables y sus modificatorias.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley Nº 26427
Calle Independencia 510 - VIRÚ

Para tal efecto, deberá realizar un estudio de morosidad de las cuentas por cobrar considerando una tasa de probable incobrabilidad de las cuentas pendientes de cobros vencidos, debiendo informar a la Subgerencia de Contabilidad para que a su vez dé cuenta a la Contaduría Pública de la Nación.

4.1.2 Tratamiento Contable:

La Subgerencia de Contabilidad reclasificará las cuentas incobrables como cuentas de cobranza dudosa en las cuentas divisorias: Cuentas por Cobrar de Dudosa recuperación, Cuentas por cobrar Diversas de Dudosa recuperación y Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa, según sea el caso, conforme lo establece el numeral 5.1 Inciso C. del Instructivo N° 03 "Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables".

4.2 Determinación del Castigo de las cuentas incobrables de procedencia tributaria y no tributaria:

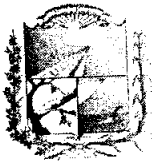
4.2.1 Castigo Directo:

Para efectuar el Castigo Directo, la Gerencia de Administración Tributaria deberá verificar el cumplimiento de lo siguiente:

- Que se haya realizado la provisión para cuentas de cobranza dudosa.
- Que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad.
- Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, contado a partir de su exigibilidad.
- Que el monto exigible por cada deuda no supere una Unidad Tributaria Impositiva – UIT vigente al momento de determinar el castigo.

Procedimiento Administrativo:

- La Subgerencia de Contabilidad, se encargara de efectuar el registro contable de la provisión para cuentas de cobranza dudosa y solicitara a la Gerencia de Administración Tributaria inicie el trámite de castigo directo, de ser el caso.
- La Sub Gerencia de Recaudación y Control, como responsable de la cobranza de impuestos y tasas, en coordinación con la Oficina de Ejecución Coactiva efectuaran la evaluación de los expedientes y organizaran la documentación pertinente para su elevación a la Gerencia de Administración Tributaria, para su revisión.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley Nº 26427
Calle Independencia 510 - VIRÚ



Una vez revisado y con su V°B° de conformidad la Gerencia de Administración Tributaria, remitirá dicho expediente a la Gerencia de Administración a fin de que la Subgerencia de Contabilidad efectúe la visación correspondiente, elevándose al despacho de Alcaldía, para su aprobación mediante acto resolutivo que respalde el registro contable.

- El Castigo Directo, es un tratamiento contable que no significa extinción de la deuda, por lo que las cuentas continuaran con el procedimiento de cobranza que corresponde.

Tratamiento Contable:

- La Subgerencia de Contabilidad recibirá una copia de la Resolución de Alcaldía y de la documentación de cobranza que sustentara el registro contable del Castigo Directo, el mismo que efectuara con cargo a la Cuenta Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa y abono a la Cuentas del activo, cuentas por cobrar de Dudosa Recuperación, Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación, correspondiente reclasificados como cobranza dudosa, de manera que el adeudo quede saldado.
- Las Cuentas de Cobranza Dudosa, castigados directamente y cuyo derecho a cobro no se ha extinguido, se controlara a través de las cuentas de Orden Documentos y Valores en Cobranza entregados y Control de Documentos y Valores en Cobranza Entregados.

4.2.2 Castigo Indirecto:

Para efectuar el Castigo Indirecto, la Gerencia de Administración Tributaria deberá verificar el cumplimiento de lo siguiente:

- Que se haya realizado la provisión para cuentas de cobranza dudosa.
- Que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad.
- Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, contado a partir de su exigibilidad.
- Que el monto exigible por cada deuda no supere una Unidad Tributaria Impositiva - UIT vigente al momento de determinar el castigo

Procedimiento Administrativo:

Se inicia con el informe elaborado por la Sub gerencia de Recaudación y Control dirigido a la Gerencia de Administración Tributaria, luego de haberse agotado las gestiones administrativas sin haberse logrado hacer



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley Nº 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

efectivo el adeudo. El expediente será remitido al Titular del Pliego quien lo remitirá a la Procuraduría Pública Municipal para que inicie la demanda judicial correspondiente en caso de que la entidad decidiera el castigo de cuentas incobrables bajo este método.

Tratamiento Contable:

- La Subgerencia de Contabilidad recibirá una copia de la Resolución de Alcaldía y de la documentación de cobranza que sustentara el registro contable del Castigo Directo, el mismo que efectuara con cargo a la Cuenta Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa y abono a la Cuentas del activo, cuentas por cobrar de Dudosa Recuperación, Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación, correspondiente reclasificados como cobranza dudosa, de manera que el adeudo quede saldado.
- Las Cuentas de Cobranza Dudosa, castigados indirectamente y cuyo derecho a cobro no se ha extinguido, se controlara a través de las cuentas de Orden Documentos y Valores en Cobranza entregados y Control de Documentos y Valores en Cobranza Entregados.

ARTICULO 5º: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

1. Para efecto del castigo, el control administrativo de la cobranza se hará por cada deudor.
2. Lo establecido en la presente directiva comprende las deudas de origen tributario y no tributario a favor de la Municipalidad
3. Independientemente de las condiciones que deben reunir para el castigo de las cuentas incobrables no se considerara efectuado el castigo para cuentas incobrables, si no existe documentación sustentatoria del derecho al cobro.
4. Los funcionarios responsables del cumplimiento de la presente Directiva, para cada acto del procedimiento administrativo indicado, comunicarán y remitirán los expedientes o actuados dentro de los 15 días útiles de haberlo recibido al nivel jerárquico respectivo según corresponda.
5. La aplicación de esta directiva será de responsabilidad de los funcionarios que tengan a cargo su ejecución.

ARTICULO 6º: RESPONSABILIDADES: Son responsables de la ejecución adecuada de la presente Directiva, la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Administración a través de la Subgerencia de Contabilidad.

Virú, 16 de Febrero del 2017.